

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2229/18

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, adoptado en la sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2018, sobre la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamientos micológicos en el M.U.P. n.º 98 de Navarredonda de Gredos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS EN EL M.U.P. N.º 98 DE NAVARREDONDA DE GREDOS.

El comercio de los aprovechamientos micológicos en el Monte de Utilidad Pública n.º 98 de Navarredonda de Gredos genera una riqueza económica en nuestro municipio, haciendo necesario un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de su aprovechamiento racional y la reversión de parte de esa generación de riqueza a nuestro municipio.

El objetivo es conseguir un aprovechamiento económico ordenado y sostenible que, a pesar de su marcada estacionalidad, genere un beneficio económico y social a los propietarios del Monte, dentro del acotamiento micológico establecido por la Junta de Castilla y León.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente Ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en la superficie acotada del Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) n.º 98 del término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila), sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones Públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente Ordenanza, de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente Pliego particular de

condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; Pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes; Pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León; Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León; Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León; Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; y Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León; así como demás normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las medidas incluidas en la presente Ordenanza serán aplicables al M.U.P. n.º 98 del término municipal de Navarredonda de Gredos (Ávila).

Artículo 3. Épocas y duración de los aprovechamientos.

Los períodos hábiles de recolección serán los fijados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente a las dos campañas micológicas: primavera y otoño, en función de las circunstancias meteorológicas y de producción, respetándose, en todo caso, los períodos inhábiles fijos a determinar, con carácter previo, por dicho Servicio Territorial, por existencia de especies amenazadas en periodo de cría, incendios, etc. No obstante, este Ayuntamiento podrá modificar las épocas y duración de los aprovechamientos, teniendo en cuenta el equilibrio del ecosistema y las necesidades de persistencia y conservación de la especie, una vez recabados, en su caso, los informes técnicos oportunos.

Artículo 4. Aprovechamientos micológicos.

El Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, como titular del acotado, ejecutará por sí mismo aprovechamiento de las setas silvestres, mediante la emisión de permisos de recolección, con las siguientes modalidades:

1. Recolección con fines comerciales:

Los aprovechamientos de setas comerciales estarán sujetos a autorización administrativa, que permitirá recoger más de 5 kg. diarios, con el límite de kilos que fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su Pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30 kg. diarios.

2. Recolección recreativa:

Los aprovechamientos de setas recreativo o de autoconsumo, sin ánimo de lucro y esporádico, no permitirán la comercialización de las setas silvestres obtenidas, ni superar la cantidad de 5 kg. por persona y día.

TÍTULO II. DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 5. Beneficiarios.

Con carácter general, serán beneficiarios del aprovechamiento las personas mayores de edad, o menores acompañados, y debidamente autorizados por quien detente sobre ellos la patria potestad o autoridad familiar, que se hallen en posesión del permiso de recolector otorgado, de forma personal e intransferible, por el Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos para todo el período en que éste haya sido concedido y se halle en vigor.

Artículo 6. Permisos.

1. El Ayuntamiento examinará las solicitudes recibidas y resolverá sobre el otorgamiento de las autorizaciones para el aprovechamiento, atendiendo a los siguientes criterios de preferencia y relación:

- a) Vecinos residentes empadronados en Navarredonda de Gredos con más de un año de antigüedad.
- b) Vinculados al municipio: empadronados con menos de un año de antigüedad, no empadronados hijos del pueblo, así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como vecinos titulares, registrales o catastrales, de una vivienda en Navarredonda de Gredos.
- c) Forasteros: los no incluidos en los apartados a) o b).

2. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo, o en la sede electrónica de dicha entidad.

3. La autorización tendrá carácter nominativo, personal e intransferible, y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, no sólo a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la Junta de Castilla y León, sino ante las personas que hayan sido acreditadas por el Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos para tal finalidad.

4. La autorización municipal no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el Monte Público que no sea objeto de tal autorización.

5. La autorización quedará sometida a la comprobación previa del Ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando, en este caso, derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.

6. El Ayuntamiento podrá limitar el número de autorizaciones a expedir al día.

7. Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO III. CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 7. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el M.U.P. n.º 98 de Navarredonda de Gredos.

Artículo 8. Sujeto pasivo.

1. Están obligadas al pago de la tasa aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen autorizaciones para el aprovechamiento de setas, conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

2. Igualmente, se verán obligadas al pago aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

DURACIÓN	RECOLECTOR	PERMISO	TARIFA
DIARIO	FORÁNEO	RECREATIVO	5 €
2 DÍAS	FORÁNEO	RECREATIVO	10 €
TEMPORADA	LOCAL	RECREATIVO	3 €
TEMPORADA	VINCULADO	RECREATIVO	10 €
TEMPORADA	FORÁNEO	RECREATIVO	30 €
DIARIO	MICO TURISMO	RECREATIVO	2 € por pax
DIARIO	GRUPO PEDAGÓGICO	RECREATIVO	0 €
PERMISO COMERCIAL DURANTE LA TEMPORADA: SOLO DISPONIBLE PARA RECOLECTORES LOCALES CON MÁS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD EN EL PADRÓN MUNICIPAL. IMPORTE 75 €			

Artículo 10. Devengo.

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes conforme a la presente Ordenanza.

TÍTULO IV. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 11. Declaración e ingreso.

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar a establecimientos del municipio, como agentes colaboradores, para la expedición de permisos.

Artículo 12. Obtención de la autorización.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquier de los siguientes métodos:

- a) Mediante solicitud en las dependencias municipales o en la sede electrónica del Ayuntamiento, <http://navarredondadegredos.sedelectronica.es>. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquier de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos, se expedirá la oportuna autorización.
- b) Por correo postal. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I.
 - Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.

- Sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.
 - Teléfono de contacto.
- c) Por correo electrónico. Los interesados deberán enviar la siguiente documentación escaneada al correo electrónico del Ayuntamiento: ayuntamiento@navarredondadegredos.net
- Copia del D.N.I.
 - Copia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.
 - Teléfono de contacto.

2. Los establecimientos adheridos al Coto Micológico de Navarredonda de Gredos, previa solicitud de los mismos y que se relacionarán en la web del Ayuntamiento, www.navarredondadegredos.net, se verán compensados con un 10 % de lo recaudado por cada autorización que tramiten.

3. El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

TÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13. Clases de infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se calificarán como leves, menos graves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) La realización o ejercicio del aprovechamiento sin permiso o autorización.
- b) La no realización del aprovechamiento por el titular de la autorización o permiso en forma personal y directa.
- c) Las simples inobservancias de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, siempre que no estén calificadas como menos graves, graves o muy graves.

2. Son infracciones menos graves:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el término de una temporada completa del aprovechamiento.

3. Son infracciones graves:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización de aprovechamiento y, en especial, cuando concurra extralimitación espacial, temporal o cuantitativa en la recolección autorizada.
- b) Efectuar la recolección de setas sin tener en cuenta las determinaciones del artículo 9 de la presente Ordenanza.
- c) La comisión de tres infracciones menos graves de una temporada completa del aprovechamiento.
- d) La realización de prácticas prohibidas en la presente Ordenanza.

4. Son infracciones muy graves:

- a) El ejercicio del aprovechamiento sin ajustarse a las prescripciones fijadas en la autorización o permiso, cuando quede el propio aprovechamiento destruido, o alterado de forma significativa, para las subsiguientes temporadas de recolección.
- b) La comisión de más de tres infracciones graves de una temporada completa del aprovechamiento.

Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones administrativas serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves: multa de 100 a 300 €.
- Infracciones menos graves: multa de 301 a 1.000 €.
- Infracciones graves: multa de 1.001 a 3.000 €.
- Infracciones muy graves: multa de 3.001 a 6.000 €.

2. Como medida accesorias, se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante el período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.

3. Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.

Artículo 15. Decomiso.

1. Los agentes competentes, que conozcan de una actuación ilícita en relación con la recolección o comercialización de setas silvestres, podrán acordar su decomiso, quedando bajo la custodia de la entidad local. Los productos decomisados serán enajenados en pública subasta, o inutilizados si son de ilícito comercio.

2. El rendimiento económico de las setas y hongos decomisados será invertido en mejoras del aprovechamiento micológico.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza, cuya aprobación provisional se efectuó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos en sesión celebrada en fecha 5 de julio de 2018, entrará en vigor tras el correspondiente acotamiento micológico del M.U.P. n.º 98 del término municipal de Navarredonda de Gredos, mediante Resolución de la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Castilla y León.

SEGUNDA. Dar traslado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, a los efectos de emitir el correspondiente Informe, según lo establecido en el artículo 18.5 del Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

TERCERA. En caso de que el Servicio Territorial de Medio Ambiente informe la Ordenanza favorablemente, se dará al Expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición de la misma en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de un mes, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

CUARTA. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al Expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por tanto, se procederá a publicar dicho acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

Contra el citado Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Navarredonda de Gredos, 28 de septiembre de 2018.

El Alcalde, *José Manuel Jiménez Gil*.